



RESOLUCION No. 3424 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO

EL GOBERNADOR DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 por la Carta Política Decreto 743 de 1995 ley 4 de 1976 y artículos 51 y 86 de la ley 100 de 1993

CONSIDERANDO

Que mediante formato lista chequeo solicitud reconocimiento auxilio funerario presentada el día 31 de Julio de 2015, radicado por ventanilla única del Archivo central N. 2015030017586-1, el mismo día, la señora YAINE TONOCOLIA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.302.928 de Tame, solicita el reconocimiento y pago de auxilio funerario en los términos contenidos en los artículos 51 y 68 de la Ley 100 de 1993, anexando la documentación que acredita la cancelación de los gastos de entierro del pensionado ABDON TONOCOLIA LOPEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.301.525 expedida en Tame.

Que para tales efectos allega los documentos contentivos soporte de su solicitud. a). Registro Civil de defunción No.5281254, expedido por la Organización Electoral Registraduría Nacional del estado civil. b). Partida de Bautismo expedido por la Parroquia Santa Barbara de Arauca, correspondiente al año de 1931 Libro 3 Folio 148 Número 36 del señor ABDON TONOCOLIA LOPEZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.301.525 expedida en Tame (Q.E.P.D). c). Copia de cedula de ciudadanía del señor ABDON TONOCOLIA LOPEZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.301.525 expedida en Tame, (Q.E.P.D). d). copia de cedula de ciudadanía perteneciente a la señora YAINE TONOCOLIA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.302.928 de Tame. e). Registro civil de nacimiento autenticado, perteneciente a la señora YAINE TONOCOLIA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.302.928 de Tame. f). CERTIFICADO UNICO DE PRESTACION DE SERVICIO FUNERARIOS GRUPO EMPRESARIAL JARDINES DE ARAUCA, Nit: 900563403-5, a quién vida se llamara ABDON TONOCOLIA LOPEZ, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$4.105.000)M/CTE.

Que el causante de condiciones civiles ya anotadas venía disfrutando de una mesada pensional por Invalidez, reconocida mediante Resolución No. 504 del 26 de Junio de 1991 de la Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES de la Intendencia de Arauca.

Que la Gobernación del Departamento de Arauca asumió las responsabilidades de la Caja de Previsión Departamental de Arauca CAPREDA, entidad a la cual estaban afiliados los empleados públicos del nivel territorial, que fue liquidada y como consecuencia, creado el fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, mediante Decreto 743 de 1995, siguiendo los lineamientos y dando estricto cumplimiento al Decreto 1296 del 22 de junio de 1994 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que a la luz del artículo 51 y 86 de la ley 100 de 1993 en armonía con lo prescrito en la ley 4ª de 1976 artículo 6º, que a la letra reza: "ARTICULO 51- AUXILIO FUNERARIO. La persona que

compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al ultimo salario base de cotización, o al valor correspondiente a la ultima mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario." es viable el reconocimiento y pago de dicha prestación.

Que en el mismo sentido el artículo 86 que a la letra reza "ARTÍCULO 86. AUXILIO FUNERARIO. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 1



10

RESOLUCION No. 3424 2015

un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva administradora o aseguradora, según corresponda. Las administradoras podrán repetir contra la entidad que haya otorgado el seguro de sobrevivientes respectivo, en el cual se incluirá el cubrimiento de este auxilio. La misma acción tendrán las compañías de seguros que hayan pagado el auxilio de que trata el presente artículo y cuyo pago no les corresponda por estar amparado este evento por otra póliza diferente."

Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, el último valor de la mesada pensional percibida por el causante fue certificada por la Secretaria General y desarrollo Institucional por valor de **SIESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTSO CINCUENTA PESOS (\$644.350) M/Cte**, por lo tanto el valor mínimo a reconocer corresponde a cinco (5) S.M.L.V., tomando como referencia el salario mínimo mensual legal vigente corresponde a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.221.750.000). M/CTE.**

En merito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconózcasele y páguesele a la señora: **YAINÉ TONOCOLIA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.302.928 de Tame, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.221.750.000). M/CTE**, por concepto de auxilio funerario al acreditar el pago de gastos de entierro del pensionado **ABDON TONOCOLIA LOPEZ**, (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.301.525 expedida en Tame

**ARTICULO SEGUNDO:** La suma estipulada en el artículo anterior será cancelada con cargo al Rubro - 03113015003, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuesta número 02838 del 12 de Agosto de 2015, expedida por la Secretaria de Hacienda del Departamento.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al interesado, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los **28 SEP 2015**

*J. Cañan* 2015 3399/2015 *Claudia Teresa Rodríguez Colmenares*  
**JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**      **CLAUDIA TERESA RODRÍGUEZ COLMENARES**  
 Gobernador de Arauca.      Secretaria General y Desarrollo Institucional

Elaboro: Elizabeth Pelayo Parada- Técnico Operativo céd. 317 grado 4.  
 Reviso: Enith Milena Marchena- Profesional Universitario  
 Reviso: Indira Luz Barrios Guarnizo - Coordinador(a) Área Jurídica